

  Quito Alcaldía Metropolitana	Gerencia de Planificación	Fecha de emisión: 03/03/2026	
	Dirección de Planificación y Seguimiento	Versión: 1.0	Página 1 de 14
	Lista de Competencias Institucionales de la EPMMOP	TIPO DE CLASIFICACIÓN	
		Reservada ()	Confidencial ()
		Uso Interno ()	Pública (x)

TIPO DE DOCUMENTO

LISTADO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES DE LA EPMMOP

MARZO 2026





  Quito Alcaldía Metropolitana	Gerencia de Planificación		Fecha de emisión: 03/03/2026	
	Dirección de Planificación y Seguimiento		Versión: 1.0	Página 2 de 14
	Lista de Competencias Institucionales de la EPMMOP		TIPO DE CLASIFICACIÓN	
			Reservada ()	Confidencial ()
		Uso Interno ()	Pública (x)	

Tabla de contenido

1. MARCO LEGAL	3
2. COMPETENCIA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS	¡Error! Marcador no definido.
3. ELEMENTOS ORIENTADORES	3
4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	14

  Quito Alcaldía Metropolitana	Gerencia de Planificación		Fecha de emisión: 03/03/2026	
	Dirección de Planificación y Seguimiento		Versión: 1.0	Página 3 de 14
	Lista de Competencias Institucionales de la EPMMOP		TIPO DE CLASIFICACIÓN	
			Reservada ()	Confidencial ()
		Uso Interno ()	Pública (x)	

1. MARCO LEGAL

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas se creó el 16 de abril de 2010, mediante Ordenanza Municipal No. 0309, actualmente incluido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se amplía el objeto de su accionar con Ordenanza Metropolitana No. 072-2024.

NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Art. 1754	Alcance.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), será responsable de la ejecución de obras de infraestructura vial en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea por administración directa o por contratos con personas naturales o jurídicas, u otros mecanismos legales, para cuyo efecto se cobrarán las correspondientes contribuciones especiales de mejoras, en los términos de la presente normativa. Para la ejecución de obras públicas en barrios en los cuales los moradores participen en el financiamiento total de la obra, sin aplicación de la contribución especial de mejoras, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) para la ejecución de proyectos de infraestructura vial puede aplicar otros sistemas legales de financiamiento y los mecanismos más idóneos de administración de fondos para la ejecución de los proyectos. (...) En la programación de los proyectos, se incluirá sujetos a las normas pertinentes, los diseños, ejecución y fiscalización que serán de responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP). Para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) elaborará un instructivo, el mismo que conocerá y aprobará el directorio de la empresa. El presente Título será de aplicación general, respecto de cualquier obra pública ejecutada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), por otras empresas, corporaciones o entes financieros, que por su naturaleza generan obra pública en el Distrito Metropolitano de Quito.
	Art. 1762	Forma y tiempo de pago. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) establecerá particularmente los plazos de recuperación de los costos de la obra pública ejecutada, sobre la base de los parámetros e información técnica y económica, para la emisión de los títulos de crédito por parte de la Dirección Metropolitana Tributaria.
	Art. 1802	Entidad responsable de la determinación de la contribución especial de mejoras. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.
RESOLUCIÓN - CNC- 0009 - 2014 VIALIDAD	Art. 21	Gestión local. 1. Construir y rehabilitar las vías en función de los planes de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de la red vial cantonal urbana.
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Art. 4085, b.	Trámites. - Las entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables de tramitar los expedientes expropiatorios relacionados a asuntos de su competencia: (...); b. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), vías, (...), obra pública (...), paradas;
	Art.173. a	a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público;
CÓDIGO MUNICIPAL PARA	Art. 2888	Casos excepcionales de accidentes geográficos. - Se considerará un caso excepcional para análisis, cuando el polígono o polígonos detectados se

NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		incluyan dentro de al menos los siguientes actos administrativos: (...)5. Declaración de intervención prioritaria y/o emergente por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
	Art. 2890	Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito. - Créase el Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante el Comité, como un órgano colegiado de carácter técnico conformado por representantes de distintas entidades técnicas multidisciplinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las empresas públicas metropolitanas de agua potable y saneamiento, y de movilidad y obras públicas. El Comité tendrá a su cargo las siguientes competencias: 1. Analizar los informes de factibilidad emitidos por las entidades descritas respecto a la excepcionalidad de los accidentes geográficos en revisión, así como las posibles franjas de protección propuestas en función de la información técnica de sustento. 2. Resolver mediante acto administrativo respecto a la excepcionalidad y los retiros que determinen las áreas de protección en estos casos, con base a los informes de factibilidad de las entidades descritas en el artículo 2888. El Comité se reunirá el último día laborable de cada mes, o de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite; previa convocatoria del titular de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, quien lo presidirá.
	Art. 2891	Conformación del Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito. - El Comité estará conformado de la siguiente manera: (...) 6. Gerente/a de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, o su delegado
	Art. 4085, b.	Trámites. - Las entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables de tramitar los expedientes expropiatorios relacionados a asuntos de su competencia: (...); b. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), (...), parques, plazas, jardines, obra pública (...);
Art. 4041	Gestión de los parques metropolitanos. - Corresponde a la autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad de territorio, hábitat y vivienda y la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias la elaboración de la ordenanza de gestión de parques metropolitanos que contendrá la definición de los lineamientos e instrumentos técnicos de gestión y planificación, necesarios para su conservación y manejo, en concordancia a la categorización del sistema de espacio público establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo. La entidad municipal a cargo de la administración de los parques metropolitanos deberá tomar en cuenta las normas establecidas en la presente sección en concordancia con el plan de manejo del respectivo parque metropolitano.	



NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
	Art. 3764	<p>De las atribuciones de la entidad a cargo de obras públicas. - Las atribuciones de la entidad a cargo de obras públicas, en el marco del presente Título son:</p> <p>a) Rediseñar espacios públicos priorizados de su competencia, para permitir la retención del agua lluvia, incrementar el verde azul urbano, permeabilizar las superficies duras e implementar SUDS, de acuerdo al Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Infraestructura Verde Azul;</p> <p>b) Implementar soluciones basadas en la naturaleza en reemplazo a la infraestructura gris;</p> <p>c) Realizar, en conjunto con otras entidades metropolitanas, el corte, la limpieza y revegetación de los cauces de forma progresiva, dentro de sus competencias y bajo la directriz de la autoridad ambiental distrital;</p> <p>d) Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas y correctivas en los ríos y quebradas y sus elementos constitutivos, para reducir los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a descargas de los sistemas viales e infraestructura a su cargo y que se encuentre ubicada dentro del cauce y sus márgenes, en beneficio de las poblaciones del DMQ, en coordinación con las entidades metropolitanas que correspondan;</p> <p>e) Producir plántulas nativas en cantidad adecuada para cubrir la necesidad de los proyectos de recuperación e interconexión de la Infraestructura Verde-Azul, así como exóticas de manera complementaria;</p> <p>f) Naturizar el espacio público de manera paulatina y priorizada, fomentando la creación de hábitats para la vida silvestre sin afectar su función principal y complementando y diversificando sus usos;</p> <p>g) Implementar el uso de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas que enriquezcan la biodiversidad;</p> <p>h) Mantener las zonas intervenidas de la Infraestructura Verde-Azul en condiciones de salubridad y ornato público, en el marco de sus competencias;</p> <p>i) Promover e implementar soluciones basadas en la naturaleza en las áreas verdes en el marco de sus competencias, y evaluar periódicamente su efectividad;</p> <p>j) Diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible de acuerdo a sus competencias y en función de la norma técnica establecida. Estas atribuciones podrán ser ejecutadas a través de sus instituciones adscritas.</p>
	Art. 3831	<p>Definición y competencia. - La definición, los componentes y los elementos constitutivos y complementarios del espacio público en las áreas patrimoniales se enmarcan en lo que establece la normativa metropolitana vigente en la materia. (...)</p> <p>Las respectivas administraciones zonales ejercerán el control de los espacios públicos con el fin de preservarlos, en coordinación, según el caso, con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y demás entidades municipales relacionadas con este objeto.</p>
	Art. 4028	<p>De la intervención y mantenimiento del arbolado urbano. - La autoridad ambiental distrital y la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias, podrán desarrollar planes operativos de intervención y mantenimiento del arbolado urbano en función de la planificación establecida en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y Plan Maestro de Espacio Público. Estos planes establecerán la necesidad prioritaria de reemplazo de árboles muertos, o afectados y que contengan aspectos concernientes a diversidad fúngica y entomológica.</p>

NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
<p>CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p>	<p>Art.4029. b</p>	<p>b. Corresponde a la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias:1. Mantener el arbolado urbano en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público; realizando los trabajos necesarios para su buen estado de conservación.2. Informar a la autoridad ambiental distrital en caso de intervenciones que puedan afectar el patrimonio natural y, de ser el caso, obtener el respectivo permiso especial de corta por parte de las entidades rectoras nacionales.3. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado urbano, así como también de otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.4. Priorizar dentro de los viveros municipales la producción de especies de árboles y de otras plantas arbustivas y herbáceas, de preferencia nativas, especialmente de la hoya del río Guayllabamba, para su incorporación dentro de todos los ámbitos de intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas, y quebradas.5. Dotar con los equipos y materiales apropiados para cada actuación a los trabajadores que intervengan en el arbolado público, árboles patrimoniales de acuerdo a lo establecido en la presente Sección, la Norma Técnica Nacional y los otros instrumentos aplicables.6. Promover con la entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, la implementación de arbolado y áreas verdes que incluyan Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), entre estos, los sistemas urbanos de drenaje sostenible.7. Será responsable de la gestión de arbolado patrimonial, en coordinación con la autoridad ambiental distrital.8. Gestionar con personas naturales o jurídicas debidamente calificadas la intervención de áreas verdes de uso público, conforme a lo establecido en los artículos correspondientes a capacitación, calificación y participación ciudadana de la presente Sección.9. Realizar periódicamente inspecciones y controles del estado fitosanitario del arbolado, a fin de detectar y solucionar oportunamente posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado urbano. (...)d. Corresponde a la autoridad de territorio, hábitat y vivienda:1. Elaborar el Plan Maestro de Espacio Público en el que se incluirá la planificación y gestión del arbolado urbano, misma que se efectuará en coordinación con la autoridad ambiental distrital y la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias.</p>
	<p>Art. 4030. e</p>	<p>De la responsabilidad sobre afectaciones al arbolado. – e. En parques, la responsable será la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias, salvo en casos de vandalismo comprobable o acción flagrante.</p>
	<p>Art. 4033</p>	<p>De la Tala y extracción. - Se procederá a tala y extracciones del arbolado urbano únicamente en los siguientes casos: a. Cuando el árbol esté seco por muerte, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de campo de la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias. c. Cuando la seguridad de las personas y/o bienes se encuentren en peligro o afectación, lo cual debe estar justificado con un reporte técnico sobre gestión de arbolado de riesgo, elaborado ya sea por la autoridad ambiental distrital o por la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias. f. Los tocones o residuos de la tala deberán ser gestionados ya sea para el retiro o para la conservación por la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias, con el objeto</p>



NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
		de cuidar y promover el patrimonio fúngico y entomológico que cohabita con el arbolado y otra vegetación.
	Art. 4046	De la eliminación de arbolado de riesgo. - La entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias, elaborarán un cronograma para el retiro de los árboles de riesgo cuando estos elementos representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas por la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla con sus competencias y aplicará el Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo establecido por la autoridad ambiental distrital y los planes de gestión y acción de arbolado urbano.
	Art. 4056. b	b. El mantenimiento técnico de los árboles patrimoniales ubicados en predios particulares correrá a cargo de la Administración municipal, coordinada por la autoridad ambiental distrital y ejecutada por la entidad municipal a cargo de la administración de parques y espacios verdes de la entidad encargada de movilidad y obras públicas o quien cumpla sus competencias, conforme a la presente Sección.
	Art. 2606	Aprobación de trazados viales.- Los trazados viales propuestos por las administraciones zonales y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que provengan de vías proyectadas que consten en un instrumento debidamente aprobado por el Concejo Metropolitano, sus diseños definitivos serán validados y aprobados por el órgano responsable de la movilidad, a través de resolución administrativa, previo informe de cumplimiento de reglas técnicas emitido por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. Las propuestas de trazados viales serán elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente. En caso de que las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas determinen la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentre aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o un plan urbanístico complementario, deberán ser aprobadas por el Concejo Metropolitano vía ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión de Uso de Suelo y haber obtenido el informe favorable del órgano responsable de la movilidad y el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.
	Art. 2608	Es la determinación del eje de la vía y las afectaciones reales en territorio, a través de la medición de distancias, ángulos, y demás elementos que constituyen la vía, para lo cual se observarán los procedimientos, grado de precisión y tolerancia de errores indicados en el anexo de la presente ordenanza. Los informes de replanteos y afectaciones viales para vías locales de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, serán emitidos por las Administraciones Zonales dentro del ámbito de su circunscripción territorial de acuerdo a lo previsto en los actos normativos vigentes aprobados por el Concejo Metropolitano y los diseños definitivos debidamente aprobados por las autoridades administrativas. Para las vías arteriales, expresas y colectoras de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el informe de replanteo y afectación vial será emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Art. 3190	Entidad competente para la ejecución de obras públicas. - La entidad que tenga a su cargo la ejecución de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, deberá dar cumplimiento a las políticas públicas emitidas por la Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad. La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Distrito Metropolitano, se sujetará a lo previsto en el presente Título y demás disposiciones aplicables, así como a las políticas establecidas por la





NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
		Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad. Toda obra pública o proyecto a ejecutarse en la ciudad deberá incluir las facilidades para la movilidad en bicicleta y caminata. El diseño de obras, proyectos, entornos y servicios se realizará para que todas las personas lo puedan utilizar en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos de atención prioritaria y/o movilidad reducida cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de la infraestructura vial y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de todas las personas, independientemente de sus condiciones. La entidad que tenga a su cargo la ejecución de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito deberá mantener una coordinación eficiente con la Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del presente Título y el Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata.
	Art. 1754	La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), será responsable de la ejecución de obras de infraestructura vial en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea por administración directa o por contratos con personas naturales o jurídicas, u otros mecanismos legales, para cuyo efecto se cobrarán las correspondientes contribuciones especiales de mejoras, en los términos de la presente normativa. (...) En la programación de los proyectos, se incluirá sujetos a las normas pertinentes, los diseños, ejecución y fiscalización que serán de responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP). Para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) elaborará un instructivo, el mismo que conocerá y aprobará el directorio de la empresa. El presente Título será de aplicación general, respecto de cualquier obra pública ejecutada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), (...).
	Art. 173. f	f. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas;
	Art. 2609	De la gestión y regulación del sistema de espacio público. – (...) Cuando cualquier persona natural o jurídica, como parte de las obligaciones urbanísticas establecidas en la normativa metropolitana vigente, realice intervenciones en el espacio público, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas será la encargada de emitir un certificado de conformidad técnica de las referidas intervenciones.
	Art. 173. b	b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad;
	Art. 4226	El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) en coordinación con (...), establecerá a base a estudios técnicos la señalización horizontal, vertical y/o dispositivos electrónicos de seguridad vial, reductores de velocidad, que se instrumentará en cada institución educativa y sus alrededores como medidas de prevención que coadyuven a garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes que transiten en estos sectores, poniendo énfasis en la movilidad de los estudiantes con discapacidades.
	Art. 4227	El mantenimiento del mobiliario, señalización, semaforización y reformas geométricas, situados en un perímetro de 200 metros de una institución educativa, será responsabilidad conjunta de la comunidad educativa y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP); para lo cual se firmarán convenios de cooperación en los que se establecerá y delimitará las obligaciones de cada parte.

NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 004-1:2011 SEÑALIZACIÓN VIAL. PARTE 1. SEÑALIZACIÓN VERTICAL.	2. ALCANCE 2.1-2.3	2.1 Este Reglamento contiene los principios básicos que determinan el diseño y uso de los dispositivos de control de tránsito en todas las calles, avenidas y carreteras abiertas al público. El texto de este Reglamento especifica el uso correcto de cada una de las señales. Es importante que estos principios den una consideración básica en la selección y aplicación de cada dispositivo. 2.2 En el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 4 Parte 3 de este Reglamento establece las formas, dimensiones, colores y materiales que se usan en las señales de tránsito. 2.3 En el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 4 Parte que establece la manera de utilizar los dispositivos de control de tránsito en situaciones típicas.
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Art. 3224	Encárguese a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas la construcción o rehabilitación de aceras en las rutas que se fijan para el uso de la bicicleta y caminata en cumplimiento de este Título, mediante los mecanismos establecidos en la normativa vigente. Esta obligación deberá incluirse en el Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata.
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Art. 3193	Mesa Interinstitucional. - Confórmese la mesa interinstitucional para la promoción de los modos de transporte sostenibles objeto del presente Título, que estará encargada del acompañamiento en la formulación, planificación, evaluación y control participativo sobre el diseño, ejecución y control de las políticas de movilidad para modos de transporte sostenibles en el Distrito Metropolitano de Quito.
	Art. 3194	La Mesa Interinstitucional estará conformada por: (...) 5. El Gerente de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas o su delegado.
	Art. 3195. 2, 3, 7	La mesa tendrá las siguientes atribuciones: 2. Diseñar y proponer medidas para mejorar la movilidad en modos de transporte sostenibles en el Distrito Metropolitano de Quito. 3. Elaborar una agenda de trabajo para cuatro años entre las organizaciones sociales, la ciudadanía y el Municipio para proponer estrategias para incentivar el uso de bicicletas y mejorar la seguridad de los peatones que deberá ser presentada al Concejo Metropolitano. 7. Participar en la actualización del Plan Maestro de Movilidad.
	Art. 4234	La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) establecerá rutas y frecuencias de transporte público en esta modalidad a no más de 300 metros de los establecimientos educativos del Distrito Metropolitano de Quito.
	Art. 4235	Las autoridades escolares en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), deberán establecer la demanda de transporte de su establecimiento al final de cada año lectivo, con la finalidad de determinar claramente la oferta y demanda a ser satisfecha. Las autoridades de los establecimientos educativos que requieran el servicio de transporte escolar institucional y recreacional tienen la responsabilidad de vigilar que este servicio sea prestado por vehículos autorizados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).
	Art. 2732	Ámbito. - Las disposiciones de este Título sobre la Nomenclatura se aplicarán dentro de los límites del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, definido y estructurado en la Ordenanza Municipal de Zonificación No. 002 del 14 de diciembre de 2000, y en el estudio correspondiente, sean estos bienes privados o públicos.
	Art. 2734	Competencia. - La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo.

NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
	Art. 2751	Para el cambio de denominación de vías y espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, (...), la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas (...), deberán emitir los informes que contengan el análisis técnico de factibilidad o legal, según su competencia y, pondrán en consideración de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa a la aprobación final del Concejo Metropolitano.
	Art. 2757	En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), resolverá lo pertinente, previo informe de la Gestión de Nomenclatura.
	Art. 2758	Identificación vial. La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Gestión de Nomenclatura de la Gestión de Espacio Público.
	Art.2765	Casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), previo informe de la Gestión de Nomenclatura de la Gestión de Espacio Público.
	Art. 173. c	c. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre;
LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	Art. 30.5	Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
	Art. 61	Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.
LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	Art. 63	Los terminales terrestres, estaciones de bus o similares, paraderos de transporte en general, áreas de parqueo en aeropuertos, puertos, mercados, plazas, parques, centros educativos de todo nivel y en los de los de las instituciones públicas en general, dispondrán de un espacio y estructura para el parqueo, accesibilidad y conectividad de bicicletas, con las seguridades mínimas para su conservación y mantenimiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados exigirán como requisito obligatorio para otorgar permisos de construcción o remodelación, un lugar destinado para el estacionamiento de las bicicletas en el lugar más próximo a la entrada principal, en número suficiente y con bases metálicas para que puedan ser aseguradas con cadenas, en todo nuevo proyecto de edificación de edificios de uso público.
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Art. 173. d	d. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos;
	Art.1658	ORDENANZA METROPOLITANA No. 084-2024 Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1658 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente: Tasa por utilización del Acceso Centro Norte. - Se establece la tasa por la utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto es financiar las intervenciones de construcción, operación, conservación y mantenimiento del túnel Oswaldo Guayasamín y su área de influencia a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.



NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
	Art. 1660	ORDENANZA METROPOLITANA No. 084-2024 Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 1660 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente: Hecho generador. - La utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito, como medio de ingreso y salida de vehículos motorizados. Sujeto activo. - El sujeto activo de la tasa es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
	Art. 4085, b.	Trámites. - Las entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables de tramitar los expedientes expropiatorios relacionados a asuntos de su competencia: (...); b. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), (...) terminales, paradas;
	Art. 3073	ORDENANZA METROPOLITANA No. 083-2024 DISPOSICIONES REFORMATARIAS PRIMERA. - Sustitúyase el Artículo 3073 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto: "Art. 3073.- Responsabilidad. - La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, responderá civilmente ante daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema; salvo en aquellos casos en que se evidencie por parte del usuario, descuido, negligencia o incumplimiento de las normas o condiciones de uso que regula los estacionamientos. Los Estacionamientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos Privados del Distrito Metropolitano de Quito serán responsables civilmente, ante los riesgos inherentes al servicio de estacionamiento."
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Art. 3092	ORDENANZA METROPOLITANA No. 083-2024 DISPOSICIONES REFORMATARIAS SEGUNDA. - Sustituyese el Artículo 3092 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto: "Artículo 3092.- Estacionamientos de uso público por iniciativa privada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o el órgano administrativo competente del sistema de estacionamientos de Quito, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie en bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes y ejidos, ya sea por modalidad de proyectos APP o mecanismos asociativos a través de la empresa metropolitana pública correspondiente, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano. En cualquier caso, se deberá cumplir las siguientes condiciones: a) Que el proyecto sea consistente con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso de Suelo y con la Política de Gestión de Estacionamientos establecida en este Título. b) Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar todos los impactos que genere el mismo en función de las Normas Técnicas Municipales vigentes."
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Art. 173. g	g. Diseñar, construir, administrar, operar y mantener la infraestructura física para el despliegue de las redes de servicio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. (Letra g. añadida mediante disposición reformatoria de la ordenanza metropolitana No. 042-2022, sancionada el 03 de octubre de 2022.)
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Art. 2607	Elementos de la infraestructura vial.- Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía.

  Quito Alcaldía Metropolitana	Gerencia de Planificación		Fecha de emisión: 03/03/2026	
	Dirección de Planificación y Seguimiento		Versión: 1.0	Página 12 de 14
	Lista de Competencias Institucionales de la EPMMOP		TIPO DE CLASIFICACIÓN	
			Reservada ()	Confidencial ()
		Uso Interno ()	Pública (x)	

NORMATIVA	ARTÍCULO	TEXTO NORMATIVO
		Todo nuevo proyecto vial, o que formen parte de cualquier instrumento de planificación o gestión, deberán prever obligatoriamente la construcción de infraestructura subterránea para el despliegue de las redes de servicios básicos, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, de conformidad a la normativa nacional y municipal vigente.
	Art. 1293	Del sistema metropolitano de canalización soterrada. - El sistema metropolitano de canalización soterrada para el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones está conformado por: a. Todas las obras de canalización soterrada que permitan el despliegue de redes y servicios del régimen general de telecomunicaciones construidos por cualquier órgano o entidad perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; b. Todas las obras de canalización soterrada construidas por un sujeto privado que no forme parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito mediante un acuerdo de intervención; y, c. Todas las acciones para el diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento de los ductos y pozos.
	Art. 1294	Administración del sistema de canalización soterrada para el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones.- La gestión del sistema metropolitano de canalización soterrada de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo de la entidad encargada de la obra pública, entidad que deberá calificarse como proveedor de infraestructura en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, según lo establecido en la normativa nacional vigente; así como ejecutará las obras necesarias y complementarias para la consecución del Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio, de sus polígonos de soterramiento y el mejoramiento del espacio público en superficie de estos polígonos. La construcción de obras de canalización soterrada para el servicio de energía eléctrica dentro del Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio, la tendrá que ejecutar la empresa distribuidora de energía eléctrica.

2. ELEMENTOS ORIENTADORES

Misión


Diseñar, planificar, gestionar y ejecutar obra pública integral, en el ámbito de infraestructura vial y espacio público, con altos estándares de calidad, promoviendo la seguridad, la innovación y la sostenibilidad, con la finalidad de brindar servicios de excelencia a todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Visión

Al 2027, la EPMMOP será referente nacional en la gestión de la infraestructura vial y espacio público, optimizando la prestación de sus servicios y mejorando sus procesos para elevar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y promover la cohesión territorial de la ciudad.

Valores

Algunos de los valores más importantes identificados para el cumplimiento de la misión y visión empresarial, son los siguientes:

 	Gerencia de Planificación	Fecha de emisión: 03/03/2026	
	Dirección de Planificación y Seguimiento	Versión: 1.0	Página 13 de 14
	Lista de Competencias Institucionales de la EPMMOP	TIPO DE CLASIFICACIÓN	
		Reservada ()	Confidencial ()
	Uso Interno ()	Pública (x)	

➤ **Transparencia:**

- La transparencia es fundamental en una empresa pública ya que implica asegurar la accesibilidad de información relevante para la ciudadanía, usuarios y partes interesadas.
- Una empresa transparente como la EPMMOP, además de cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también publica informes de gestión, presupuestos, resoluciones y procesos relevantes de manera abierta y comprensible.

➤ **Eficiencia:**

- La eficiencia se refiere a la capacidad de utilizar los recursos disponibles de manera óptima. En el contexto de movilidad y obras públicas, esto implica ejecutar proyectos y servicios de manera efectiva, minimizando costos y tiempos sin comprometer la calidad de las obras.

➤ **Calidad:**

- La calidad es esencial en la ejecución de obras y prestación de servicios. Una empresa pública como la EPMMOP debe garantizar que sus obras, así como sus infraestructuras sean seguras, duraderas y cumplan con los máximos estándares establecidos.
- La calidad también se refleja en la atención al usuario y la satisfacción de sus necesidades, asegurando atención oportuna y solución de problemas en el ámbito de la movilidad y espacio público.

➤ **Compromiso:**

- El compromiso implica dedicación y responsabilidad hacia la misión y visión de la empresa. Los empleados deben estar comprometidos con su trabajo y con el bienestar de todos los quiteños.
- Además, la EPMMOP debe comprometerse con la mejora continua y la innovación.

➤ **Liderazgo:**

- El liderazgo es clave para guiar a la EPMMOP hacia sus objetivos. Los líderes deben inspirar, motivar y tomar decisiones estratégicas.
- Un buen liderazgo fomenta la cohesión del equipo y la consecución de resultados positivos.

➤ **Innovación:**



- La innovación es esencial para adaptarse a los cambios y desafíos. La EPMMOP debe buscar soluciones creativas y tecnológicas para mejorar la movilidad y la obra pública ante demandas crecientes de la población quiteña.
- Esto incluye la implementación de sistemas inteligentes, energías limpias y nuevas formas de gestión.

➤ **Responsabilidad Ambiental:**

- La responsabilidad ambiental implica minimizar el impacto de las obras y servicios en el entorno natural. La EPMMOP debe cumplir con regulaciones ambientales y promover prácticas sostenibles.
- Esto incluye la gestión adecuada de residuos, la protección de áreas verdes y la reducción de la huella de carbono.

➤ **Desarrollo Sostenible:**

- La sostenibilidad es fundamental para el futuro. La EPMMOP debe planificar y ejecutar proyectos considerando aspectos económicos, sociales y ambientales.

 	Gerencia de Planificación	Fecha de emisión: 03/03/2026	
	Dirección de Planificación y Seguimiento	Versión: 1.0	Página 14 de 14
	Lista de Competencias Institucionales de la EPMMOP	TIPO DE CLASIFICACIÓN	
		Reservada ()	Confidencial ()
		Uso Interno ()	Pública (x)

- Buscar un equilibrio entre el desarrollo y la preservación del entorno es esencial para el bienestar de las generaciones futuras.

3. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Nombre	Cargo	Fecha	Firma
David Argoti	Director de Planificación y Seguimiento	Marzo 2026	